



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 127-2019

RECURRENTE: SISTEMAS DE VAPOR, S.A

ACTO IMPUGNADO: Resolución de adjudicación N° DENISA-DC-059-2019 de 13 de junio de 2019, por medio del cual se adjudicó el acto público No. 2019-1-10-0-08-CM-332952.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No. 189- 2019 -Pleno/TACP de 04 de octubre de 2019
(Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 136 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 207 al 210, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, convocó el acto público No. 2019-1-10-0-08-CM-332952, el cual consistió en la adquisición de "Repuestos necesarios para el mantenimiento correctivo de las calderas, instaladas a nivel nacional marca clavers brooks" con un precio de referencia de **CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 14/100 (B/.46,427.14)**, fijando como fecha de presentación de propuestas el día 7 de mayo de 2019, desde las 8:00 hasta las 10:00 de la mañana.

Luego del trámite que conlleva el procedimiento de Compra Menor, la Caja de Seguro Social, a través de la Resolución de Adjudicación No. DENISA-DC-059-2019 de 13 de junio de 2019, se resuelve adjudicar el acto público de selección de



contratantes para la contratación menor No. 2019-1-10-0-08-CM-332952, para la adquisición de “Repuestos necesarios para el mantenimiento correctivo de las calderas, instaladas a nivel nacional marca clavers Brooks” a la señora **NATHALIE KARYNA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** con establecimiento comercial denominado **NG SUPPLIERS**; por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE BALBOAS CON 00/100 (B/. 38,914.00)**.

La decisión anteriormente descrita fue publicada en el portal electrónico de “PanamáCompra” el día 25 de junio de 2019, e impugnada por la licenciada **GINA DUMANI FRANCO**, la cual, actuando en nombre y representación de Sistemas de Vapor, presentó ante la Secretaría General de este Tribunal formal recurso de impugnación el día 05 de julio de 2019, es decir, dentro del término adjetivo que señala la ley positiva de contrataciones públicas.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

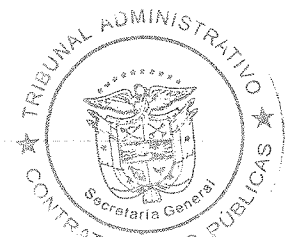
Dentro del término procesal oportuno (art. 146 de la Ley 22 de 2006), es decir, el día 05 de julio de 2019, la licenciada **GINA DUMANI FRANCO**, actuando en calidad de apoderada especial de **SISTEMAS DE VAPOR, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de Recurso de Impugnación en contra de la Resolución de Adjudicación No. DENISA-DC-059-2019 de 13 de junio de 2019, proferida por la CAJA DE SEGURO SOCIAL por el cual se decidió adjudicar el acto público No. 2019-1-10-0-08-CM-332952, para la adquisición de “Repuestos necesarios para el mantenimiento correctivo de las calderas, instaladas a nivel nacional marca clavers Brooks”, por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE BALBOAS CON 00/100 (B/. 38,914.00)**. Poder y recurso de impugnación visibles a fojas (010-016) del expediente del Tribunal.

III. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La Licenciada **GINA DUMANI FRANCO**, actuando en calidad de apoderada especial de **SISTEMAS DE VAPOR, S.A.**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

- 1) Que la señora **NATHALIE KARYNA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** con establecimiento comercial denominado **NG SUPPLIERS**, obvió la presentación del documento correspondiente a la certificación del registro público, que acredita la existencia de la empresa o sociedad, requisito indicado en el punto No. 1 del pliego de cargos, de carácter no subsanable.
- 2) Que de igual forma, obvió la presentación del documento referente a la certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, documento este exigido en el punto No. 5 del pliego de cargos el cual acredita la idoneidad.

51



IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.086-2019 /TACP de 08 de julio de 2019 (admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 207, 208, 210 y s.s del Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada GINA DUMANI FRANCO apoderada especial de SISTEMAS DE VAPOR, S.A, Resolución que fue publicada el día 09 de julio de 2019 en el Portal Electrónico "PanamáCompra," corriéndose traslado del recurso presentado a la Caja de Seguro Social, para que a partir de la notificación de la resolución precitada compulsara dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado del expediente Administrativo respectivo.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Mediante **Nota DG-N-1252-2019** calendada 24 de julio de 2019, la Caja de Seguro Social, remitió Informe de Conducta en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad, la cual reposa a folio 039-044 del expediente jurídico, y cual fuese publicado a fecha 31 de julio de 2019 a las 02:24 p.m.

VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Finalizada la exposición sucinta de la resolución recurrida, así como las pretensiones de la parte recurrente, procederemos a desatar la encuesta administrativa, con el fin de constatar si le asiste o no la razón al recurrente, teniendo en cuenta lo expuesto tanto en el pliego de cargos como en las disposiciones complementarias.

Sin embargo, antes de entrar a detallar los elementos de forma, de fondo y las evaluaciones probatorias como corresponde, debemos resaltar el hecho que, por tratarse de un procedimiento de selección de contratista, bajo la figura de contratación menor, en atención a lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, este Tribunal procederá al estudio de la propuesta de menor precio.

Siendo ésta la de la señora **NATHALIE KARYNA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** con establecimiento comercial denominado **NG SUPPLIERS**, por la suma de B/. 38,914.00, con lo cual procedemos a valorar las aseveraciones sobre las cuales el recurrente fundamentó su recurso, a fin de constatar si le asiste o no el derecho invocado.

Por lo tanto, como quiera que la Resolución de Adjudicación No. DENISA-DC-059-2019 adjudicó el acto público de selección de contratistas para la contratación menor No. 2019-1-10-0-08-CM-332952 a la señora **NATHALIE KARYNA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** con establecimiento comercial denominado **NG SUPPLIERS**; por la suma de B/. 38,914.00, por ser el proponente cuya oferta se ajusta al precio de

21



referencia y cumple con lo requerido en el pliego de cargos y especificaciones solicitadas por el peticionario.

De los descargos manifestados por el recurrente, se pudo observar claramente que los puntos discordantes se basaron en el incumplimiento por parte de la adjudicataria, en cuanto a la no presentación del certificado de Registro Público al igual que la falta de aportación de la idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

De manera tal, que nos remitimos al expediente administrativo, así como al portal electrónico de "PanamaCompra" con la finalidad de verificar la documentación presentada por la empresa adjudicataria dentro del acto de selección de contratista, impugnado ante este Tribunal Administrativo, y así constatar los argumentos planteados por la empresa recurrente, encontrándonos con la siguiente premisa.

Si bien dentro del requisito No. 1 del pliego de cargos, se solicitó la presentación de la copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, la misma es exigible para acreditar la existencia de una persona jurídica, contrario sensu, cuando se trata de personas naturales, las cuales deberán acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte, cuando se trate de personas naturales extranjeras.

De ahí que, por ser la adjudicataria una persona natural, dicho requisito quedó acreditado con la aportación de la copia de la cédula, sin embargo, aunado a ello, aportó el certificado de registro de proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas de la República de Panamá, ambos documentos visibles a fojas 46 y 42 del expediente administrativo, respectivamente.

Con lo cual, no encontramos respaldo que sustente los argumentos planteados por el recurrente respecto a este punto en específico.

Por otra parte, el recurrente planteo su disentir referente a la no aportación por parte de la adjudicataria con relación a la idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, al respecto es preciso manifestar los siguientes puntos de relevancia:

1. Nótese que estamos en presencia de un acto de selección de contratista que requiere el suministro de un bien donde el objeto contractual versa sobre repuestos necesarios para el mantenimiento correctivo de las calderas, instaladas a nivel nacional marca clavers Brooks 2190153-08-17.
2. Aunado al documento remitido por la Contraloría General de la República, en donde el Jefe de Compra de la Dirección Nacional de Infraestructura y

21



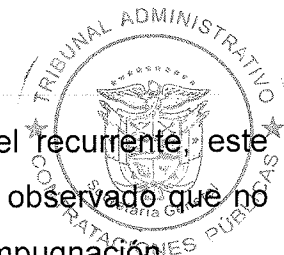
Servicio de apoyo (DINISA), Oficina de Fiscalización, Edil Beitia, manifestó que por ser un bien no requiere del certificado de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, sólo se utiliza para obras. (Visible a foja 84 del expediente administrativo).

De lo anterior se desprende que la exigibilidad respecto al registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por parte de aquellas empresas que participen en actos públicos o privados, deviene con la contratación de obras, por cuanto el objeto contractual descrito en dicho acto de selección de contratista, estableció de manera textual en el pliego de cargos, que estamos ante un bien, por tratarse de repuestos necesarios para el mantenimiento correctivos de las calderas, de ahí que al no guardar relación con la construcción de una obra per se, mal pudiese exigirse dicho requisito, tal como lo plasmó el Jefe de Compras, DINISA, EDIL BEITIA, en el documento remitido para subsanar por la Contraloría General de la República, en donde quedó claramente esbozado que por tratarse el objeto contractual de un bien no es preciso el certificado de Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Por lo tanto, esta colegiatura estima que no le asiste la razón a la recurrente, Lcda. **GINA DUMANI FRANCO**, abogada en ejercicio y en su condición de representante legal de **SISTEMAS DE VAPOR,S.A.**, en cuanto al cumplimiento de los requisitos y exigencias solicitadas para el acto público realizado por procedimiento de selección de contratista (compra menor), por lo que este Tribunal dispone a *confirmar* el acto administrativo impugnado (Resolución No. DENISA-DC-059-2019 de 13 de junio de 2019) emitido por la Caja de Seguro Social, a través del cual se adjudica el acto público **No.2019-1-10-0-08-CM-332952**, a la señora **NATHALIE KARYNA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** con establecimiento comercial denominado **NG SUPPLIERS**, por ser luego del análisis objetivo y justo, la oferta más favorable para la entidad licitante, con base a lo estipulado en el pliego de cargos y las disposiciones jurídicas aplicables según lo dispuesto en la legislación patria sobre contrataciones públicas.

Nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo 213 del Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal administrativo de contrataciones públicas de **CONFIRMAR** la actuación de la entidad contratante.

“Artículo 213: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar, revocar o anular lo actuado por la entidad contratante. (la negrita y el subrayado es nuestro).”



En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos de la Resolución No. DENISA-DC-059-2019 de 13 de junio de 2019, por la cual se adjudicó el acto público No. **2019-1-10-0-08-CM-332952**, a la señora **NATHALIE KARYNA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** con establecimiento comercial denominado **NG SUPPLIERS**, en virtud que la propuesta presentada cumple con todos los requisitos y las exigencias solicitadas en el procedimiento de selección de contratista por Contratación Menor por un precio de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE BALBOAS CON 00/100 (B/. B/.38,914.00)** para la adquisición de “Repuestos necesarios para el mantenimiento correctivo de las calderas, instaladas a nivel nacional marca clavers Brooks 2190153-08-17”.

SEGUNDO: DESESTIMAR las pretensiones del recurrente, ya que no logro desvirtuar la actuación administrativa realizada por la entidad licitante CAJA DE SEGURO SOCIAL, para el acto público N°**2019-1-10-0-08-CM-332952**.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación constituida en **SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 90/100 (B/. 6,955.90)**, consignada mediante Diligencia No.087-2019, cuya diligencia de consignación reposa a foja 021 del expediente del Tribunal.

CUARTO: DEVOLVER el expediente administrativo del acto público No. **2019-1-10-0-08-CM-332952**, a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL** contentivo de un (1) tomo integrado por noventa y ocho (98) fojas útiles.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su presentación en el portal.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°127-2019/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

21

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSÉ ARANDA RÍOS

Magistrado Sustanciador



DIOGENES DE LA ROSA CISNEROS

Magistrado



ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ

Magistrado



KAREN SOLÍS.

Secretaria General, Encargada

